

Piura, 25 de Enero de 2013

VISTO : El Expediente N° 724-2012-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGT-AC seguido a la Empresa **EXPRESO CIAL S.A.C** , con RUC N° 20188883606, sobre Diligencia de Conciliación solicitada por don **LANNER ESTHIF TORRES JAUREZ** viene a este Despacho en mérito al Recurso de Apelación interpuesto con fecha 16 de enero de 2013 , mediante Escrito de Registro N° 1412, por don José Tomás Alva Fouscas empleador, contra la **Resolución Sub-Directoral N° 01-19-12-001-2013-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT-AC de fecha 02 de Enero de 2013, y;**

CONSIDERANDO :

1. Que, habiéndose emitido pronunciamiento en Primera Instancia, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento en Segunda y última Instancia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 910 , con el cual se agota la vía Administrativa.
2. Que, mediante la resolución impugnada el Despacho Sub-directoral resuelve multar a : **EXPRESO CIAL S.A.C.** con la suma de S/. **1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles)** por inasistencia a la diligencia de conciliación programada y notificada para el **día 20 de Diciembre de 2012 a horas 12:00 m.,** tal como se aprecia de la Constancia de Asistencia de Parte Trabajadora que obra a **fojas 07 de autos.-**
3. Que, el recurrente en su apelación señala que ante su inasistencia a la diligencia de conciliación programada para el 20 de Diciembre de 2012, mediante escrito presentado con fecha 21 de Diciembre de 2012 y dentro del plazo establecido por ley presentaron la justificación documentada que explicaba las razones de su inasistencia a la audiencia de conciliación, adjuntando la denuncia policial que acreditaba que su representante legal había sido objeto de un robo de sus documentos personales y de la empresa vinculados con la asistencia a la conciliación.
4. Que, asimismo, el recurrente señala que del tenor de la resolución se desprende que efectivamente la denuncia presentada como medio de prueba contiene un error de digitación respecto al día de los hechos, ya que si bien ocurrieron con fecha 20 de Diciembre, se consigna que los hechos ocurridos fueron el 21. Precizando al respecto, que mediante Declaración Jurada Simple de fecha 15 de Enero de 2013 el SOS PNP Félix Ernesto Aponte Romero manifiesta que efectivamente fue él quien recibió y transcribió la denuncia y que involuntariamente consignó la fecha 21 de Diciembre como ocurrencia de los hechos, cuando debió decir fecha 20 de Diciembre de 2012; Por lo que sostiene que el documento de prueba presentado para justificar su inasistencia a la audiencia de conciliación mediante escrito de fecha 21 de Diciembre de 2012 es claramente válido para la admisión de su solicitud de reprogramación de la audiencia de conciliación.
5. Que, respecto a lo consignado en la resolución materia de apelación en el sentido que no se ha acreditado que la sra. Sandra Herminia Távora Flores tenga la calidad de administradora de la empresa y con facultades de representación para la conciliación, el recurrente señala que cumplen con adjuntar la boleta de pago correspondiente al mes de Diciembre de 2012 , en la que claramente se identifica el cargo de la trabajadora como administradora del terminal de Piura, quien en su puesto cumple labores de representación de la empresa.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006-2013-GRP.DRTPE-DPSC.

.../

COPIA

6. Que, en mérito a los argumentos expuestos y documentos que obran en el expediente y que adjuntan al recurso de apelación solicita se declare Nula la Resolución Sub-Directoral N° 01-19-12-001-2013-DRTPE-PIUR-DPSC-SDRGPDGAT-AC que recae en el Expediente y reprogramar la audiencia de conciliación de fecha 20 de Diciembre de 2012.
7. Que, advirtiéndose de la denuncia policial presentada por la empresa recurrente con fecha 21 de Diciembre de 2012, que en efecto existe una incongruencia entre la fecha de expedición de la misma y la fecha de ocurrencia de los hechos, y estando a la instrumental de fojas 28 de autos, mediante la cual el SOS PNP responsable de la transcripción de dicha denuncia declara haber incurrido involuntariamente en un error, precisando que la fecha correcta de ocurrencia de los hechos es 20 de Diciembre y la hora 11:45^a.m; lo alegado por recurrente en este extremo deviene en amparable.
8. Que, asimismo, estando a la instrumental de fojas 17 por la que se acredita que doña Sandra Herminia Távara Flores es la administradora del Terminal Piura de la empresa recurrente, este Despacho resuelve declarar fundado el Recurso de apelación interpuesto con fecha 16 de Enero de 2013 y tener por justificada la inasistencia a la diligencia de conciliación programada para el 20 de Diciembre de 2012, y en consecuencia declarar Nula la Resolución Sub-Directoral N° 01-19-12-001-2013-DRTPE-PIUR-DPSC-SDRGPDGAT-AC, debiendo devolverse los autos a la oficina de origen para que proceda a señalar nueva fecha y hora para una segunda y última diligencia de conciliación de conformidad con lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Legislativo N° 910 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR :

SE RESUELVE :

DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto con fecha 16 de Enero de 2013 por don José Tomás Alva Fouscas en representación de la Empresa **EXPRESO CIAL S.A.C.** con **RUC N° 20188883606** y tener por justificada la inasistencia a la diligencia de conciliación programada para el 20 de Diciembre de 2012, y en consecuencia **declarar Nula la Resolución Sub-Directoral N° 01-19-12-001-2013-DRTPE-PIUR-DPSC-SDRGPDGAT-AC**, debiendo devolverse los autos a la oficina de origen para que proceda a señalar nueva fecha y hora para una segunda y última diligencia de conciliación de conformidad con lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910.-**HAGASE SABER .-** Firmado el original Abg. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales (e).- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura. Lo que notifico a Usted., conforme a Ley.

